

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda con radicado Nro. 2023-00789-00, la cual se inadmitió por auto del 28 de noviembre de 2023 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 29 de noviembre de 2023.

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 30 de noviembre, 01, 04, 05 y 06 de diciembre de 2023.

La parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda el día 01 de diciembre de 2023.

En la fecha, **15 de diciembre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONJUNTO CERRADO BOSQUE DE LA LIVONIA P.H.
DEMANDADO	: ANDRÉS GONZALO SAZALAR PAYA
RADICADO	: 170014003010-2023-00789-00

Auto Interlocutorio No. 1286-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante presentó escrito correctivo de la demanda, misma que una vez revisada, encuentra el despacho que no satisface lo requerido en auto inadmisorio de la demanda, así:

El despacho hizo requerimiento para que ajustara las pretensiones de la demanda a la luz del art. 424 del C.G.P., dado que solicita librar mandamiento de pago por **“las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se profiera sentencia”**, y tales sumas de dinero **aún no se han causado**.

Visto lo anterior, considera el despacho que las pretensiones no fueron ajustadas en la forma indicada en el auto inadmisorio, dado que la parte demandante, insiste en encaminarlas a obtener el pago de sumas de dinero que **no se han causado**, razón por la cual, son obligaciones que no se encuentran revestidas del requisito de la exigibilidad de conformidad con el inc. 1º del numeral 424 del C.G.P., motivo suficiente para hallar indebidamente subsanada el libelo genitor.

En conclusión, procederá el despacho a rechazar la demanda por indebida subsanación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda Ejecutiva, adelantada por la **CONJUNTO CERRADO BOSQUE DE LA LIVONIA P.H.**, en contra de **ANDRÉS GONZALO SAZALAR PAYA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 199 del 18 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51becae5f38f69d336f457a72d1fcfd57b2b2bb2bb8c98c972e3431af2d394a1**
Documento generado en 15/12/2023 09:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>